



## COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA

### REPÚBLICA DOMINICANA

“Año Nacional de la Promoción de la Salud”

## RESOLUCIÓN

CNE-CP-0015-2008

*Provincia*

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los Doce (12) días del mes de Agosto del año Dos Mil Ocho (2008), años Ciento Sesenta y Cuatro (164) de la Independencia y, Ciento Cuarenta y Tres (143) de la Restauración de la República;

La **COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE)**, Institución del Estado Dominicano, con personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y capacidad para adquirir, ejercer derechos y contraer obligaciones, creada mediante la Ley General de Electricidad, marcada con el **No. 125-01**, de fecha Veintiséis (26) del mes de Julio del año Dos Mil Uno (2001), modificada por la Ley **No. 186-07**, de fecha Seis (06) del mes de Agosto del año Dos Mil Siete (2007); y el Reglamento para su Aplicación, Decreto **No. 555-02**, de fecha Diecinueve (19) de Julio del año Dos Mil Dos (2002), modificado a su vez, por los Decretos **No. 749-02**, de fecha Diecinueve (19) de Septiembre del año Dos Mil Dos (2002), y **No. 494-07**, de fecha Treinta (30) de Agosto del año Dos Mil Siete (2007), para trazar la política del Estado Dominicano en el Sector Energía; con la responsabilidad de dar seguimiento al fiel cumplimiento de la Ley **No. 57-07** de Incentivo a las Energías Renovables y Regímenes Especiales, de fecha Siete (7) del

(1)

Resolución CNE-CP-0015-2008  
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (C.N.E.)  
Peticionario: W2E Resources, S.A.

mes de Mayo del año Dos Mil Siete (2007), y el Reglamento para su Aplicación, dictado mediante Decreto No. 202-08, de fecha Veintisiete (27) de Mayo del año Dos Mil Ocho (2008); con su domicilio social ubicado en la Avenida Gustavo Mejía Ricart, No. 73, esquina Calle Agustín Lara, Edificio Dr. Rafael Kasse Acta, Tercer Piso, Sector Ensanche Serrallés, de esta Ciudad; representada legalmente por su Secretario de Estado, Presidente y Director Ejecutivo, Señor LIC. ARISTIDES FERNANDEZ ZUCCO, dominicano, mayor de edad, casado, Abogado, Portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0142895-2, domiciliado y residente en esta Ciudad; quien actúa como su máxima autoridad ejecutiva, administrativa, técnica y legal, en el pleno ejercicio de sus facultades para la buena marcha de la institución en los asuntos de su competencia, conforme a la Ley y al Reglamento que rigen la materia, y al Decreto No. 346-06, de fecha Dieciséis (16) del mes de Agosto de Dos Mil Seis (2006); DICTA LA SIGUIENTE RESOLUCION:

CONSIDERANDO: Que la Sociedad de Comercio **W2E Resources, S.A.**, debidamente constituida y organizada conforme con las Leyes de la República Dominicana; con domicilio social establecido en la Avenida Jonh F. Kennedy, esq. Avenida Ortega y Gasset, Plaza Metropolitana, Local No. (317), de esta Ciudad; debidamente representada por el Señor **RAFAEL J. ZAPATA SANTANA**, dominicano, mayor de edad, casado, empresario, Provisto de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0169676-3; domiciliado y residente en la Avenida Anacaona, No. (57), Sector de Bella Vista, esta Ciudad; mediante Poder de Representación Legal otorgado al efecto;

CONSIDERANDO: Que en fecha Dieciséis (16) del mes de Julio del año Dos Mil Ocho (2008), la Empresa **W2E Resources, S.A.**, deposito en esta Comisión Nacional de Energía (CNE), una Solicitud para el otorgamiento de una Concesión Provisional, modificada mediante

(2)

Resolución CNE-CP-0015-2008  
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (C.N.E.)  
Peticionario: W2E Resources, S.A.

Comunicación fecha de Veinticuatro (24) del mes de Julio del año Dos Mil Ocho (2008); para la realización de los estudios y evaluaciones correspondientes a la explotación de Una (1) Obra de Generación Eléctrica a partir de Fuentes Primarias Renovables de Energía, específicamente a través del procesamiento de Desechos o Residuos Sólidos y Líquidos, Urbanos, Agrícolas e Industriales, Biomasa y Líquidos derivados de éstos, hasta la conversión en Energía Biomásica (Green Energy); a ser instalada y desarrollada en la Parcela No. (89), Distrito Catastral No. (30), Distrito Municipal de Guerra, Municipio de Santo Domingo Este, Provincia de Santo Domingo, República Dominicana;

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo (5), Literal (e) de la Ley No. 57-07 de Incentivo a las Energías Renovables y Regímenes Especiales, establece textualmente lo siguiente:

“Artículo 5.- **Ámbito de aplicación.** Podrán acogerse a los incentivos establecidos en esta ley, previa demostración de su viabilidad física, técnica, medioambiental y financiera, todos los proyectos de instalaciones públicas, privadas, mixtas, corporativas y/o cooperativas de producción de energía o de producción de bio-combustibles, de fuentes:

(...)

- e) Centrales eléctricas que como combustible principal usen biomasa primaria, que puedan utilizarse directamente o tras un proceso de transformación para producir energía (como mínimo 60% de la energía primaria) y cuya potencia instalada no supere los 80 MW por unidad termodinámica o central; (...);”;

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo (2) de la Ley General de Electricidad, marcada con el No. 125-01, de fecha Veintiséis (26) del mes de Julio del año Dos Mil Uno (2001), modificada por la Ley No. 186-07, de fecha Seis (06) del mes de Agosto del año Dos Mil Siete (2007); define textualmente la Concesión Provisional, de la siguiente manera:

“Art. 2.- (Modificado por la Ley No. 186-07). Se modifica el Artículo 2 de la Ley General de Electricidad No.125-01, para que en lo adelante sea leído de la siguiente manera:

(3)

**Resolución CNE-CP-0015-2008**  
**COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (C.N.E.)**  
**Peticionario: W2E Resources, S.A.**

(...)

- **CONCESION PROVISIONAL:** Resolución Administrativa dictada por la Comisión Nacional de Energía, que otorga la facultad de ingresar a terrenos públicos o privados para realizar estudios y prospecciones relacionadas con obras eléctricas.”

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo (41) de la Ley General de Electricidad, con sus modificaciones, dispone:

“**Art. 41.-** Las concesiones eléctricas podrán otorgarse a personas morales legalmente constituidas, nacionales y/o extranjeras.”

**CONSIDERANDO:** Que la primera parte del Artículo (43) de la misma Ley General de Electricidad, con sus modificaciones, dispone:

“**Art. 43.-** La Concesión Provisional se producirá cuando el dueño del o de los terrenos y la empresa eléctrica, en este caso la concesionaria, lleguen a un acuerdo amigable el cual tiene como objeto permitir a la concesionaria el ingreso a los terrenos ya sean particulares, estatales o pertenezcan a los municipios, para realizar estudios, análisis o prospecciones los cuales contribuyen a mejorar el servicio eléctrico.”

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo (167) del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Incentivo a las Energías Renovables y Regimenes Especiales, Decreto **No. 202-08**, dispone textualmente lo siguiente:

“**Artículo 167.-** Le corresponde a la CNE otorgar mediante Resolución, la Concesión Provisional que permite al peticionario efectuar las prospecciones, los estudios de instalaciones de producción de energía, biogás, abono orgánico, aprovechando los desechos o residuos sólidos urbanos, biomasa y líquidos derivados de éstos, u otros productos aprovechables, en terrenos propios o de terceros, ya sean particulares o estatales.”

**CONSIDERANDO:** Que las empresas interesadas en la construcción y en la explotación de instalaciones de producción de energía, bio-gas, abono orgánico, aprovechando los desechos o residuos sólidos urbanos, biomasa y líquidos derivados de estos, u otros productos aprovechables, para la

(4)

**Resolución CNE-CP-0015-2008**  
**COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (C.N.E.)**  
**Peticionario: W2E Resources, S.A.**

obtención de una Concesión Provisional deberán depositar en cuadruplicado ante la (CNE), los documentos siguientes:

- a) Carta solicitud dirigida al Presidente de la CNE, con la descripción del proyecto que desea realizar, tipología de la actividad y del proceso, capacidades de producción, descripción preliminar de la forma de abastecimiento de materia prima, bien sea por producción propia, subcontratada o importaciones, situación geográfica de los terrenos, inversión y generación de mano de obra directa e indirecta e inducida.
- b) Descripción de los trabajos, estudios y análisis a realizar durante el período de Concesión Provisional.
- c) Documentos corporativos de la Sociedad, debidamente certificados, y en el caso de empresas extranjeras, además, el certificado de existencia legal. Si están redactados en un idioma distinto al español, se depositarán debidamente traducidos por un intérprete judicial. Dichos documentos deberán ser legalizados por el Cónsul dominicano acreditado en el país de origen de la empresa, y posteriormente certificados por la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores. En el caso de los Peticionarios particulares se adjuntará la identificación personal del solicitante.
- d) Poder de Representación Legal otorgado por la Peticionaria, debidamente legalizado y registrado en la Procuraduría General de la República.
- e) Acuerdo entre las partes o sentencia del Juez de Paz correspondiente, para el uso de los terrenos en que se desarrollarán los estudios.
- f) Justificación del pago de la tarifa a la CNE, por Resolución, en concepto de evaluación de la petición.

**CONSIDERANDO:** Que toda Resolución de Concesión Provisional dictada por esta Comisión Nacional de Energía (CNE), relativas al aprovechamiento de los desechos o residuos sólidos urbanos, biomasa y líquidos derivados de estos, u otros productos aprovechables, deberán contener lo siguiente:

- a) El plazo de dicha concesión provisional, que no podrá ser superior a los doce (12) meses.

(5)

**Resolución CNE-CP-0015-2008**  
**COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (C.N.E.)**  
**Peticionario: W2E Resources, S.A.**

b) La descripción de los trabajos que se autorizan relacionados con los estudios.

c) Las fechas de inicio y terminación de tales trabajos.

**CONSIDERANDO:** Que el Párrafo, del Artículo (28) del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Incentivo a las Energías Renovables y Regimenes Especiales, Decreto No. 202-08, dispone textualmente lo siguiente:

“(...)

**PARRAFO:** La CNE publicará en un periódico de circulación nacional, a cuenta del Peticionario, el otorgamiento de Concesión Provisional por dos (2) veces consecutivas, en un plazo de quince (15) días, a partir de la fecha de otorgamiento de la misma.”

**CONSIDERANDO:** Que los Párrafos (I) y (II) del Artículo (29) del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Incentivo a las Energías Renovables y Regimenes Especiales, Decreto No. 202-08, dispone textualmente lo siguiente:

“(...)

**PARRAFO I:** Excepcionalmente, la CNE podrá otorgar otra Concesión Provisional en la misma área, en uno de estos casos:

- a) Expiración del plazo concedido en la concesión;
- b) Renuncia del Concesionario antes de expirar el plazo otorgado;
- c) El no inicio de las labores o estudios a realizar en el tiempo comprometido para ello.

**PARRAFO II:** El Peticionario deberá dar constancia escrita a la CNE del inicio de los estudios, dentro de un plazo no mayor de ciento veinte (120) días, contados a partir de la fecha de la Concesión Provisional. En caso de no presentar dicha constancia en el plazo establecido, la CNE podrá declarar la caducidad de la Concesión Provisional.”

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo (172) del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Incentivo a las Energías Renovables y Regimenes Especiales, que rigen la materia, dispone textualmente lo siguiente:

“**Artículo 172.-** A efectos de la planificación energética de las energías renovables, la CNE notificará a la CDEEE, SIE, OC, SEMARENA, SEIC, DGII, DGA y los

(6)

**Resolución CNE-CP-0015-2008**  
**COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (C.N.E.)**  
**Peticionario: W2E Resources, S.A.**

Ayuntamientos correspondientes, las resoluciones de las Concesiones Provisionales otorgadas, las capacidades otorgadas, emplazamientos y empresa o particulares.”

**CONSIDERANDO:** Que de igual forma, el Artículo (174) de dicho Reglamento, dispone textualmente lo siguiente:

“**Artículo 174.-** En ningún caso, la obtención de una concesión provisional supone para el solicitante ningún derecho de producción ni conlleva la inscripción en el régimen especial.”

**CONSIDERANDO:** Que las Concesiones no podrán ser transferidas total o parcialmente sin la previa autorización de la CNE, y con la debida justificación de capacidad técnica y económica del adquiriente total o parcial de la Concesión, bajo las condiciones excepcionales establecidas por la Ley No. 57-07 y el Reglamento para su aplicación; es decir, cuando las instalaciones asociadas a la concesión estén en operación, entendiéndose por tal, que las instalaciones produzcan energía eléctrica y ésta sea comprada por las empresas distribuidoras o con la previa autorización de la CNE;

**CONSIDERANDO:** Que las disposiciones legales y reglamentarias precedentemente indicadas, disponen que corresponde a la **COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE)** otorgar mediante Resolución Administrativa, la Concesión Provisional que permite al petionario efectuar las prospecciones, los análisis y los estudios de obras eléctricas en terrenos de terceros, ya sean de particulares, estatales o municipales;

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente y Director Ejecutivo de la **COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE)**, es su máxima autoridad ejecutiva, y ostentara su representación legal, judicial y extrajudicial, según lo dispuesto por la Ley General de Electricidad, y el Reglamento para su Aplicación;

(7)

**Resolución CNE-CP-0015-2008**  
**COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (C.N.E.)**  
**Peticionario: W2E Resources, S.A.**

**CONSIDERANDO:** Que las acciones que deba ejecutar el Presidente y Director Ejecutivo en cumplimiento de las disposiciones que sean tomadas por la (CNE), se materializaran a través de Resoluciones emitidas por Él. Estas Resoluciones serán luego remitidas a los interesados y a los Organismos Públicos que guarden relación con el asunto de que se trata;

**CONSIDERANDO:** Que es atribución del Presidente y Director Ejecutivo de la **COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE)**, dictar Resoluciones y ejercer las demás facultades que sean necesarias para la buena marcha de la Comisión;

**CONSIDERANDO:** Que todas las Resoluciones emitidas por el Presidente y Director Ejecutivo de la **COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE)**, en el cumplimiento de sus funciones para la buena marcha del Sector, serán comunicadas a los interesados, y a los organismos públicos que guarden relación con el asunto de que se trata;

**CONSIDERANDO:** Que en adición a las atribuciones del Presidente y Director Ejecutivo de la **COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE)**, tiene que cumplir con las demás funciones que las Leyes y el Poder Ejecutivo le encomienden, concerniente a la buena marcha y desarrollo del Sector;

**VISTOS:** la Ley No. 57-07 de Incentivo a las Energías Renovables y Regimenes Especiales, de fecha Siete (7) del mes de Mayo del año Dos Mil Siete (2007), en sus Artículos (1), Literales (b), (f), (t), (w), (x) y (y); Artículos (5), Literal (e) y Párrafo (I); Artículos (6) y (16); y el Reglamento para su Aplicación, dictado mediante Decreto No. 202-08, de fecha Veintisiete (27) de Mayo del año Dos Mil Ocho (2008), Párrafo del Artículo (28); Párrafos (I) y (II) del Artículo (29); y Artículos (167) al (174); la Ley General de Electricidad, marcada con el No. 125-01, de fecha Veintiséis (26) del mes de Julio del año Dos Mil Uno (2001), modificada por la Ley No. 186-07, de fecha

(8)

**Resolución CNE-CP-0015-2008**  
**COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (C.N.E.)**  
**Peticionario: W2E Resources, S.A.**



Seis (06) del mes de Agosto del año Dos Mil Siete (2007), en sus Artículos (2), (7), (14) Literal (d), (18), (19), (20), (41), parte capital (43); el Reglamento para su Aplicación, dictado mediante Decreto No. 555-02, de fecha Diecinueve (19) de Julio del año Dos Mil Dos (2002), modificado a su vez, por los Decretos No. 749-02, de fecha Diecinueve (19) de Septiembre del año Dos Mil Dos (2002), y No. 494-07, de fecha Treinta (30) de Agosto del año Dos Mil Siete (2007), en sus Artículos (2), (3), (14), (15), (19.1), (24), (25) Literal (d);

*La Comisión Nacional de Energía (CNE), por órgano de su autoridad ejecutiva máxima, el Presidente y Director Ejecutivo, en funciones legales y en pleno ejercicio de sus facultades, que le confiere la Ley No. 57-07 de Incentivo a las Energías Renovables y Regímenes Especiales, de fecha Siete (7) del mes de Mayo del año Dos Mil Siete (2007); el Reglamento para su Aplicación, dictado mediante Decreto No. 202-08, de fecha Veintisiete (27) de Mayo del año Dos Mil Ocho (2008); el Literal (H) del Artículo No. 20 de la Ley General de Electricidad, (No. 125-01), de fecha Veintiséis (26) del mes de Julio del año Dos Mil Uno (2001), modificada por la Ley (No. 186-07), en cumplimiento del Artículo No. 15 del Reglamento para la Aplicación, de la misma, modificado a su vez, por los Decretos No. 749-02, y No. 494-07;*

## RESUELVE

**PRIMERO: OTORGAR**, como al efecto otorgamos, a la Empresa **W2E Resources, S.A.**, la correspondiente Concesión Provisional para la realización de los estudios y evaluaciones correspondientes a la explotación de Una (1) Obra de Generación Eléctrica a partir de Fuentes Primarias Renovables de Energía, específicamente a través del procesamiento de Desechos o Residuos Sólidos y Líquidos, Urbanos, Agrícolas e Industriales, Biomasa y Líquidos derivados de éstos, hasta la conversión en Energía Biomásica (Green Energy); a ser instalada y desarrollada en la Parcela No.

(9)

Resolución CNE-CP-0015-2008  
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (C.N.E.)  
Peticionario: W2E Resources, S.A.

(89), Distrito Catastral No. (30), Distrito Municipal de Guerra, Municipio de Santo Domingo Este, Provincia de Santo Domingo, República Dominicana;

**SEGUNDO:** Que los trabajos a ser realizados se circunscriben a las prospecciones, análisis, estudios y evaluaciones relacionadas con la producción de energía, aprovechando los desechos o residuos sólidos y líquidos, urbanos, agrícolas e industriales, biomasa y líquidos derivados de éstos, u otros productos aprovechables; conforme a la petición de la misma;

**TERCERO:** El Plazo de la Concesión Provisional precedentemente otorgada, será de Doce (12) Meses, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución;

X **CUARTO:** La Peticionaria deberá ajustarse a realizar las prospecciones, los análisis, estudios y evaluaciones sobre la producción de energía, bio-gas, abono orgánico, aprovechando los desechos o residuos sólidos y líquidos, urbanos, agrícolas e industriales, biomasa y líquidos derivados de éstos, u otros productos aprovechables, en la Parcela No. (89), Distrito Catastral No. (30), Distrito Municipal de Guerra, Municipio de Santo Domingo Este, Provincia de Santo Domingo, República Dominicana; en el plazo descrito en el cronograma depositado conjuntamente con la Petición de Concesión Provisional a ser realizada;


**QUINTO:** Esta Comisión Nacional de Energía (CNE) debe publicar en un Periódico de circulación nacional, a cuenta del Peticionario, el otorgamiento de la presente Concesión Provisional por dos (2) veces consecutivas, en un plazo de quince (15) días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución; de conformidad con lo dispuesto en el Párrafo del Artículo (28) del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Incentivo a las Energías Renovables y Regímenes Especiales;

(10)

Resolución CNE-CP-0015-2008  
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (C.N.E.)  
Peticionario: W2E Resources, S.A.

**SEXTO: ORDENAR,** como al efecto ordenamos, comunicar la presente Resolución a la Empresa **W2E Resources, S.A.**; a la Superintendencia de Electricidad (SIE); al Organismo Coordinador (OC); a la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE); a la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED); a la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARENA); a la Secretaria de Estado de Industria y Comercio (SEIC); a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII); a la Dirección General de Aduanas (DGA); y al Ayuntamiento del Municipio de Santo Domingo Este, República Dominicana; mediante Acto instrumentado por un ministerial competente, a los fines correspondientes;

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los Doce (12) días del mes de Agosto del año Dos Mil Ocho (2008);

  
**LIC. ARISTIDES FERNANDEZ ZUCCO**  
Secretario de Estado  
Presidente y Director Ejecutivo  
Comisión Nacional de Energía (CNE)

NS

(11)

Resolución CNE-CP-0015-2008  
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (C.N.E.)  
Peticionario: W2E Resources, S.A.